



CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD,  
CULTURA Y DEPORTE

SECRETARÍA GENERAL  
C/Lealtad, nº 24  
39002 SANTANDER

**Resolución de 6 de febrero de 2020, del Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones a municipios y mancomunidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con el fin de impulsar la implantación de planes de igualdad, en el año 2020.**

La Constitución Española de 1978 propugna en su artículo 1.1 la igualdad como valor superior de su ordenamiento jurídico, concretándose en su artículo 14 que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón del nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, corresponde al Gobierno de Cantabria promover las condiciones para que la igualdad entre las mujeres y los hombres que habitan en la región sea real y efectiva, eliminando los obstáculos que impidan la participación de la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, determina en su articulado que el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres impregnará, con carácter transversal, la actuación de todos los poderes públicos; y señala que las Administraciones públicas lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición de las políticas públicas y en el desarrollo del conjunto de sus actividades.

La Ley de Cantabria 2/2019, de 7 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, dispone en su artículo 6 que la Administración de la Comunidad Autónoma promoverá, en el ejercicio de su competencia, que las entidades locales incorporen la perspectiva de género en todas sus políticas, programas y acciones, correspondiendo a los municipios y demás entidades locales la función de aprobar, diseñar y ejecutar en su respectivo ámbito, planes de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. El artículo 13 del texto legal establece que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria promoverá la elaboración y desarrollo de planes municipales o mancomunados de igualdad de género.

En consonancia con dicho mandato, la Dirección General de Igualdad y Mujer considera que es una prioridad la consecución del principio de igualdad entre mujeres y hombres en el

DIRECCIÓN GENERAL DE IGUALDAD Y MUJER  
- C/Bonifaz, nº 16, - 39003 Santander  
[digualdadmujer@cantabria.es](mailto:digualdadmujer@cantabria.es)  
Página 1 de 14

ámbito local, en tanto es el más cercano a la ciudadanía y al tejido económico y social. Por ello se persigue el impulso a políticas de igualdad de género en dicho ámbito, a través de la realización de un trabajo estructurado y sistemático, apoyando e impulsando el diagnóstico, elaboración y evaluación de planes de igualdad. Con esta finalidad se aprobó la Orden UMA/39/2019, de 23 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a municipios y mancomunidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con el fin de impulsar la implantación de planes de igualdad.

Por todo ello y en uso de las facultades conferidas en los artículos 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y 35. f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, conforme al procedimiento previsto en el artículo 50.1.d) de la misma,

## RESUELVO

### Artículo 1. Objeto y finalidad de la convocatoria.

1. La presente resolución tiene por objeto la concesión en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones a municipios y mancomunidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con el fin de impulsar el diagnóstico y elaboración de planes de igualdad, así como la evaluación de planes ya implantados por dichas entidades locales, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

2. La resolución de convocatoria se lleva a cabo al amparo de las bases aprobadas en la Orden UMA/39/2019, de 23 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a municipios y mancomunidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con el fin de impulsar la implantación de planes de igualdad, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, número 85, de 6 de mayo de 2019.

### Artículo 2. Régimen de concurrencia competitiva.

La concesión de las subvenciones se encuentra sometido a un régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 22 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sometiéndose su valoración a los baremos que establece esta orden y teniendo como límite la disponibilidad presupuestaria existente.



CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD,  
CULTURA Y DEPORTE

SECRETARÍA GENERAL  
C/Lealtad, nº 24  
39002 SANTANDER

### Artículo 3. *Financiación.*

1. Las subvenciones a conceder durante el año 2020 tendrán una cuantía máxima de sesenta mil euros (60.000,00 €) y se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 03.07.232B.462 "Promoción de planes de igualdad" del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020.

2. Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas procedentes de cualesquiera Administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales dentro de los límites contemplados en el artículo 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### Artículo 4. *Requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria.*

1. Podrán obtener la condición de entidad beneficiaria de estas subvenciones:

- a) Municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) Mancomunidades legalmente constituidas, integradas exclusivamente por municipios pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Para ser beneficiario de las ayudas deberá realizarse una aportación mínima de 1.000,00 € para la realización del proyecto.

3. No podrán obtener la condición de entidades beneficiarias quienes incurran en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

### Artículo 5. *Proyectos subvencionables.*

1. Serán objeto de subvención las siguientes actuaciones:

Línea A: proyectos de diagnóstico previo y elaboración de un plan de igualdad en el ámbito de municipios y mancomunidades de Cantabria.

Línea B: proyectos de evaluación y diagnóstico de un plan de igualdad, y elaboración de un nuevo plan por municipios y mancomunidades de Cantabria.

DIRECCIÓN GENERAL DE IGUALDAD Y MUJER  
- C/Bonifaz, nº 16, - 39003 Santander  
[dgigualdadmujer@cantabria.es](mailto:dgigualdadmujer@cantabria.es)  
Página 3 de 14



CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD,  
CULTURA Y DEPORTE

SECRETARÍA GENERAL  
C/Lealtad, nº 24  
39002 SANTANDER

2. El número de proyectos a subvencionar se limita a uno por entidad.
3. Los proyectos y trabajos habrán de estar realizados por profesionales con formación específica en materia de igualdad.

*Artículo 6. Gastos subvencionables. Exclusiones y limitaciones.*

1. Se subvencionarán dentro de los límites contenidos dentro de esta orden, las siguientes actividades o gastos:

- a) Gastos de personal contratado, derivados exclusiva y directamente del proyecto subvencionable.
- b) Gastos de contratos de servicios que tengan por objeto el diagnóstico, elaboración, implantación y evaluación de un plan de igualdad.
- c) Gastos de material de promoción, edición, publicación y difusión de un plan de igualdad.

2. No se subvencionarán los siguientes proyectos, actividades o gastos:

- a) Las inversiones en infraestructura ni equipamiento de las entidades solicitantes, sino exclusivamente los propios del desarrollo de los proyectos.
- b) Bienes inventariables.

3. La Dirección General de Igualdad y Mujer podrá minorar el presupuesto de gasto del proyecto a subvencionar respecto del indicado en la solicitud, fuera de las exclusiones y limitaciones que contiene este artículo, a efectos de fijación del presupuesto aceptado en orden a una mejor consecución de la finalidad de la subvención.

*Artículo 7. Solicitudes: requisitos, forma, lugar y plazo de presentación.*

1. Las solicitudes, dirigidas a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de Igualdad y Mujer, debidamente cumplimentadas y firmadas por el representante legal de la entidad, se realizarán en el modelo oficial que se incluirá como Anexo I a la orden de convocatoria.

2. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Memoria explicativa del proyecto, donde se hará constar expresamente para la valoración:
  - El tipo de proyecto.

DIRECCIÓN GENERAL DE IGUALDAD Y MUJER  
- C/Bonifaz, nº 16, - 39003 Santander  
[dgigualdadmujer@cantabria.es](mailto:dgigualdadmujer@cantabria.es)  
Página 4 de 14



CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD,  
CULTURA Y DEPORTE

SECRETARÍA GENERAL  
C/Lealtad, nº 24  
39002 SANTANDER

- La aportación económica de la entidad solicitante para la realización del proyecto.
- Las estructuras previas para el fomento de la igualdad con que cuente la entidad.
- Los colectivos específicos a los que se dirija el plan (víctimas de violencia de género o personas con discapacidad).
- Las acciones innovadoras.
- En su caso, la persona que se haya contratado como Agente de Igualdad de Oportunidades.

b) Certificado del Secretario/a interventor/a de la entidad del acuerdo de presentar la solicitud de subvención.

3. Conforme lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y sin perjuicio de los derechos reconocidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la presentación de la solicitud supone la prestación del consentimiento por parte de la persona o entidad interesada, para que el órgano instructor del procedimiento pueda recabar de los organismos competentes la información relativa a:

- a) El cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- b) El cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- c) El cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- d) Resto de datos o documentos emitidos o en poder de cualquier Administración Pública.

No obstante, la entidad solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento, a través de comunicación escrita a la Dirección General de Igualdad y Mujer, manifestando su voluntad en tal sentido. En este supuesto, deberá presentar los documentos acreditativos correspondientes, siendo la no aportación de éstos, causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Asimismo, en la solicitud se hará constar las siguientes declaraciones responsables:

- a) Declaración responsable de la entidad acreditando si se han recibido y/o solicitado otras subvenciones a otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma finalidad, señalando, en caso afirmativo, entidad concedente e importe.

DIRECCIÓN GENERAL DE IGUALDAD Y MUJER  
- C/Bonifaz, nº 16, - 39003 Santander  
[dgigualdadmujer@cantabria.es](mailto:dgigualdadmujer@cantabria.es)  
Página 5 de 14



CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD,  
CULTURA Y DEPORTE

SECRETARÍA GENERAL  
C/Lealtad, nº 24  
39002 SANTANDER

b) Declaración responsable acreditando que la entidad no está incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

c) Declaración responsable acreditando que la entidad no haya sido condenada en el ámbito laboral o sancionada por infracción administrativa relacionada con la discriminación de las mujeres o violencia de género.

d) Declaración responsable de conformidad con la minoración del presupuesto de gastos del proyecto a subvencionar, respecto del indicado en la solicitud, que pudiera realizarse por la Dirección General de Igualdad y Mujer, a efectos de fijación del presupuesto aceptado, en orden a una mejor consecución de la finalidad de la subvención.

e) Declaración responsable de la veracidad de todos los datos reflejados en la solicitud, en particular de los datos consignados en la solicitud relativos a la cuenta bancaria de la entidad solicitante, y en la documentación que acompaña y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiaria de estas ayudas.

Las declaraciones responsables tendrán los efectos establecidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, con la suscripción de las declaraciones responsables, la entidad interesada manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la citada orden para acceder al reconocimiento de la subvención, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento hasta que se ejecute el proyecto subvencionado y se justifique de acuerdo con lo establecido en la presente Orden. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore en una declaración responsable, o la no presentación de la declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

5. No será preceptiva la presentación de aquellos documentos que ya se encuentren en poder de esta Administración, siempre que no hayan sido modificados, y que se haga constar la fecha, el órgano o dependencia en la que fueron presentados, y siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento. Se

DIRECCIÓN GENERAL DE IGUALDAD Y MUJER  
- C/Bonifaz, nº 16, - 39003 Santander  
[digualdadmujer@cantabria.es](mailto:digualdadmujer@cantabria.es)  
Página 6 de 14



CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD,  
CULTURA Y DEPORTE

SECRETARÍA GENERAL  
C/Lealtad, nº 24  
39002 SANTANDER

exceptúan la documentación acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, cuya validez es de seis meses desde su expedición.

6. Sin perjuicio de lo establecido, la Dirección General de Igualdad y Mujer podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuna.

7. Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente, podrán presentarse en el Registro Delegado de la Dirección General de Igualdad y Mujer (sito en la calle Bonifaz nº 16, Santander 39003), así como en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

8. El plazo de presentación de las solicitudes y documentación correspondiente será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la orden de convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

9. Recibida la solicitud de subvención, la Dirección General de Igualdad y Mujer comprobará que la misma cumple los requisitos exigidos y, si presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud y se dictará la correspondiente resolución.

#### Artículo 8. *Instrucción y tramitación del procedimiento.*

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Igualdad y Mujer, a través del Servicio de Igualdad, y estará asistida por un Comité de valoración.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

3. Las actividades de instrucción comprenderán las siguientes atribuciones:

DIRECCIÓN GENERAL DE IGUALDAD Y MUJER  
- C/Bonifaz, nº 16, - 39003 Santander  
[dgigualdadmujer@cantabria.es](mailto:dgigualdadmujer@cantabria.es)  
Página 7 de 14





CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD,  
CULTURA Y DEPORTE

SECRETARÍA GENERAL  
C/Lealtad, nº 24  
39002 SANTANDER

a) Petición de cuantos informes y asesoramiento se estimen necesarios para dictar resolución.

b) Evaluación de las solicitudes presentadas conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la presente Orden.

4. Para la valoración y estudio de las solicitudes se constituirá un Comité de valoración compuesto por los/las siguientes integrantes:

a) Presidenta: el/la Directora General con competencias en materia de Igualdad y Mujer.

b) Vocales: el/la Jefe/a del Servicio de Igualdad de la Dirección General con competencias en materia de Igualdad y Mujer o persona que se designe para sustituirle en caso de ausencia y un/a funcionario/a de dicha Dirección General.

c) Secretario/a: un/a funcionario/a de la Dirección General con competencias en materia de Igualdad y Mujer, con voz sin voto, designado/a por la Presidenta del Comité.

5. El Comité de valoración emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación de las solicitudes, con aplicación de los criterios previstos en el artículo 9 de esta orden.

6. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Comité de valoración, formulará propuesta de resolución provisional, especificando los solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, así como su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

7. La propuesta de resolución provisional se notificará a los interesados, concediéndose un plazo de diez días hábiles para que puedan:

a) Alegar lo que estimen pertinente, en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Reformular su solicitud siempre que el importe de la subvención de la propuesta provisional sea inferior al que figura en su solicitud, para ajustarla a los compromisos y condiciones de la subvención propuesta o bien determinar la forma en que se financiará la diferencia. Si el solicitante no realiza la reformulación o determina la forma en que se financiará la diferencia, se mantendrá el contenido de la solicitud original. Para la aceptación de la reformulación, el Comité de valoración verificará que se respeten los criterios de

DIRECCIÓN GENERAL DE IGUALDAD Y MUJER  
- C/Bonifaz, nº 16, - 39003 Santander  
[dgigualdadmujer@cantabria.es](mailto:dgigualdadmujer@cantabria.es)  
Página 8 de 14





CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD,  
CULTURA Y DEPORTE

SECRETARÍA GENERAL  
C/Lealtad, nº 24  
39002 SANTANDER

valoración establecidos en el artículo 8 que fueron tenidos en cuenta en la propuesta de resolución provisional.

En todo caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención establecidos en estas bases reguladoras. En particular, la entidad habrá de mantener un porcentaje de aportación de medios económicos propios que se encuentren como mínimo en la misma franja de puntuación del apartado 2 del artículo 9 de esta Orden, así como los mismos tipos de proyectos previstos inicialmente en la solicitud, las estructuras previas para el fomento de la igualdad, los colectivos específicos a los que se dirija el plan, las acciones innovadoras y la contratación del Agente de Igualdad de Oportunidades.

c) Comunicar su aceptación expresa a la subvención propuesta. La propuesta provisional se tendrá por aceptada:

1º.- Al transcurrir el plazo de reformulación de la solicitud sin que la entidad beneficiaria comunique su desistimiento.

2º.- Cuando no se acepte expresamente la subvención sin que se comunique su desistimiento.

8. Examinadas las alegaciones aducidas por las entidades interesadas, las reformulaciones de solicitudes presentadas, previo informe del órgano colegiado, se formulará por el órgano instructor la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y criterios de valoración seguidos para efectuarla.

9. En todo caso, el expediente de concesión de subvenciones contendrá informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder, se desprende que las entidades beneficiarias propuestas cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

10. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 9. *Criterios de valoración.*

DIRECCIÓN GENERAL DE IGUALDAD Y MUJER  
- C/Bonifaz, nº 16, - 39003 Santander  
[dgigualdadmujer@cantabria.es](mailto:dgigualdadmujer@cantabria.es)  
Página 9 de 14

Los proyectos y actuaciones incluidos en las solicitudes serán valorados atendiendo a los siguientes criterios:

1. Según el tipo de proyecto, hasta 30 puntos:

TIPO DE PROYECTO	PUNTUACIÓN
Diagnóstico y elaboración de un plan de igualdad.	30 puntos.
Evaluación de plan de igualdad y redacción de nuevo plan.	15 puntos.

2. Aportación de medios económicos propios cuantificables al proyecto, hasta 20 puntos:

PORCENTAJE APORTACIÓN	PUNTUACIÓN
Desde 5% hasta 10%	4 puntos
Más de 10% y hasta 20%	8 puntos
Más del 20% y hasta 40%	12 puntos
Más del 40% y hasta 50%	16 puntos
Más del 50%	20 puntos

3. Se valorarán las estructuras previas con que cuente la entidad para el fomento de la igualdad de género, los colectivos específicos a los que se dirija el plan, así como las acciones innovadoras, en concreto y hasta 30 puntos:

ESTRUCTURAS PREVIAS PARA EL FOMENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO, COLECTIVOS ESPECÍFICOS A LOS QUE SE DIRIJA EL PLAN, ACCIONES INNOVADORAS	PUNTUACIÓN
Entre las personas beneficiarias directas se encuentren alguno los siguientes colectivos específicos: víctimas de violencia de género o personas con discapacidad.	5 puntos
Herramientas y órganos de seguimiento y evaluación previstos en el plan de igualdad.	5 puntos
Entidad local cuente en su estructura orgánica con concejalía, comisión, área con funciones de igualdad y/o mujer.	5 puntos
La entidad local cuente con consejo local de la mujer y/o de	5 puntos

igualdad.	
La entidad local cuenta con centro de la mujer	5 puntos
Actuaciones innovadoras, piloto o experimentales	5 puntos

4. Que la entidad beneficiaría de la subvención tenga contratado una persona como Agente de Igualdad de Oportunidades, durante al menos 6 meses en el año de convocatoria, 20 puntos.

Artículo 10. *Resolución y notificación.*

1. La competencia para resolver corresponde a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de Igualdad y Mujer, dentro de los límites legalmente establecidos, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. La resolución será motivada y acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

3. El plazo de resolución y notificación será de cuatro meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de subvención.

4. La resolución que se adopte se notificará a las entidades solicitantes de manera individual en el lugar señalado a tal efecto en la solicitud, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria en los supuestos que proceda.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

6. La resolución del procedimiento agotará la vía administrativa, siendo susceptible de recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la fecha de su notificación, ante el mismo órgano que los hubiera dictado, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con los

dispuesto en los artículos 147 y 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 11. *Cuantía de la subvención.*

1. La cuantía máxima a recibir por cada beneficiario será de 6.000,00 €.
2. La cuantía de la subvención a percibir por cada proyecto se calculará dividiendo la cuantía del crédito autorizado entre el número de puntos obtenidos por todas las solicitudes valoradas, lo que dará el valor del punto, que habrá de multiplicarse posteriormente por la puntuación obtenida por cada proyecto. En caso de que, realizado el primer reparto resultara un sobrante, se realizarán sucesivos repartos hasta agotar la cuantía del crédito autorizado.
3. En todo caso, la cuantía a conceder estará limitada por la subvención solicitada por la entidad beneficiaria para cada proyecto presentado, no siendo preciso agotar la totalidad del crédito presupuestario disponible.
4. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el 100% del coste del proyecto subvencionado.

Artículo 12. *Pago.*

1. De acuerdo con lo indicado en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en el artículo 42.2.a) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, al tratarse las entidades beneficiarias de las subvenciones de entidades locales, que son administraciones públicas, el pago de las subvenciones se efectuará por su totalidad inmediatamente después de la concesión, sin necesidad de justificación previa y sin que se requiera la prestación de ninguna garantía o aval, quedando sujeto a lo que se establece en el artículo 13 de la presente orden de convocatoria en cuanto al plazo, forma de justificación y documentación a presentar.
2. En el caso de que la entidad beneficiaria no disponga de Intervención General u órgano de control equivalente, deberá justificar la subvención conforme al régimen general previsto en el artículo 31 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.



CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD,  
CULTURA Y DEPORTE

SECRETARÍA GENERAL  
C/Lealtad, nº 24  
39002 SANTANDER

3. Para proceder al pago, deberá quedar acreditado que las entidades beneficiarias están al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### Artículo 13. *Justificación.*

1. Como norma general y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, la justificación se realizará de tal forma que la Administración, bajo la personal responsabilidad de quienes lo acrediten, pueda comprobar y verificar el pleno cumplimiento del fin para el que se concedió la ayuda.

2. Las entidades beneficiarias de las subvenciones justificarán:

- a) El destino dado a la subvención concedida.
- b) Los gastos efectuados por el importe total del proyecto, programa o actividad que lleve a cabo la entidad y para cuya financiación se conceda la ayuda.
- c) En su caso, el importe y aplicación de fondos propios de la entidad y de otras subvenciones o recursos recibidos para la financiación del proyecto objeto de subvención, así como la procedencia de éstos últimos.

3. La justificación final de la subvención se podrá realizar hasta el 31 de enero de 2021, presentando cuenta justificativa ante la Dirección General con competencias en materia de Igualdad y Mujer y estará integrada por los siguientes documentos:

a) Memoria del proyecto realizado donde se especifique:

1. La aportación económica de la entidad.
2. La titulación o formación específica en materia de igualdad, del profesional que ha realizado el proyecto subvencionado.
3. Las estructuras previas de la entidad para el fomento de la igualdad, los colectivos específicos a los que se dirija el plan y las acciones innovadoras realizadas firmada por el/la representante legal de la entidad y resultados obtenidos, así como la persona contratada como Agente de Igualdad de Oportunidades.

b) Documentación justificativa que acredite todo el contenido especificado en la memoria.

DIRECCIÓN GENERAL DE IGUALDAD Y MUJER  
- C/Bonifaz, nº 16, - 39003 Santander  
[dgigualdadmujer@cantabria.es](mailto:dgigualdadmujer@cantabria.es)  
Página 13 de 14



CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD,  
CULTURA Y DEPORTE

SECRETARÍA GENERAL  
C/Lealtad, nº 24  
39002 SANTANDER

c) Certificado del secretario/a o interventor/a del municipio o, en su caso, del interventor o Secretario-Interventor de la mancomunidad conforme al modelo que se recoja como anexo en la orden de convocatoria, que haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, e incluyendo una relación de las facturas correspondientes a los gastos realizados, indicando concepto del gasto, fecha de emisión, número de factura, nombre y N.I.F. del expedidor-proveedor, el importe de las mismas y fecha de pago.

d) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia.

e) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

#### Art. 14. Revocación y reintegro.

La revocación y reintegro de las subvenciones y el régimen sancionador se regirá por lo establecido en el artículo 14 de la Orden UMA/39/2019, de 23 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a municipios y mancomunidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con el fin de impulsar la implantación de planes de igualdad., en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones y demás normativa aplicable.

Disposición final única. Eficacia de la convocatoria.

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.  
El Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte  
PD, El Secretario General (Resolución 6/8/2019)  
Fdo.: Santiago Fuente Sánchez.

DIRECCIÓN GENERAL DE IGUALDAD Y MUJER  
- C/Bonifaz, nº 16, - 39003 Santander  
[dgigualdadmujer@cantabria.es](mailto:dgigualdadmujer@cantabria.es)  
Página 14 de 14